

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 3096

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: En 15 de julio de 1975 se aprobó la Ley Núm. 2  
titulada:

PARA CONCEDER LA OPCION DE DECLARAR Y PAGAR CONTRI-  
BUCIONES SOBRE INGRESOS, SOBRE HERENCIAS Y DONACIO-  
NES O SOBRE CAUDALES RELICTOS, SIN SUJECION A LA  
IMPOSICION DE PENALIDADES DE NATURALEZA CIVIL O  
CRIMINAL, A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA  
QUE HAYA RECIBIDO O DEVENGADO INGRESOS TRIBUTABLES,  
RECIBIDO BIENES SUJETOS AL PAGO DE CONTRIBUCIONES  
SOBRE HERENCIAS Y DONACIONES LOS CUALES NO HAYA  
DECLARADO, Y PARA CONCEDER A TODO CONTRIBUYENTE  
QUE EN O ANTES DEL 15 DE OCTUBRE DE 1975 PAGUE  
EN SU TOTALIDAD CIERTAS CLASES DE CONTRIBUCIONES  
ADEUDADAS AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
O A LOS MUNICIPIOS UN ALIVIO CONTRIBUTIVO MEDIANTE  
EL RELEVO DEL PAGO DE INTERESES, RECARGOS, PENALI-  
DADES Y OTRAS ADICIONES A LA CONTRIBUCION.

POR CUANTO: La Sección tres (3) de dicha Ley faculta al Secretario  
de Hacienda a promulgar las reglas y reglamentos que a su juicio sean  
necesarias para la ejecución de dicha ley.

POR CUANTO: El Secretario de Hacienda ha aprobado un Reglamento  
para la ejecución de la Ley Núm. 2, antes mencionada, específicamente  
en lo que concierne a las contribuciones para el Fondo de Desempleo  
(Ley Núm. 74, aprobada en 21 de junio de 1956, según enmendada) y  
contribuciones para el Fondo de Beneficios por Incapacidad (Ley Núm. 139  
aprobada en 26 de junio de 1968, según enmendada) el cual es indispensa-  
ble que comience a regir inmediatamente, toda vez que los beneficios  
concedidos por dicha ley estarán vigentes únicamente hasta el 15 de  
octubre de 1975.

POR CUANTO: La Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, conocida  
como la Ley de Reglamentos de 1958, según enmendada, dispone que  
toda reglamentación administrativa entrará en vigor a los treinta  
días de haberse radicado en la Secretaría de Estado, salvo que el  
Hon. Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa

determinación de que el interés público así lo justifica, disponga para que el reglamento o enmienda a los mismos empiece a regir inmediatamente.

POR CUANTO: De no comenzar a regir inmediatamente el reglamento aprobado por el Secretario de Hacienda, a los fines antes indicados no se podría dar cumplimiento cabal a las disposiciones de la Ley Núm. 2, aprobada el 15 de julio de 1975, evitando así que los contribuyentes puedan beneficiarse de dicha ley.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifico que por las antedichas circunstancias el interés público requiere que el Reglamento aprobado por el Secretario de Hacienda titulado:

PARA LA IMPLEMENTACION DE LA LEY NUM. 2, APROBADA EL 15 DE JULIO DE 1975, TITULADA: "LEY PARA CONCEDER LA OPCION DE DECLARAR Y PAGAR CONTRIBUCIONES SOBRE INGRESOS, SOBRE HERENCIAS Y DONACIONES O SOBRE CAUDALES RELICTOS, SIN SUJECION A LA IMPOSICION DE PENALIDADES DE NATURALEZA CIVIL O CRIMINAL, A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE HAYA RECIBIDO O DEVENGADO INGRESOS TRIBUTABLES, RECIBIDO BIENES SUJETOS AL PAGO DE CONTRIBUCION SOBRE HERENCIAS Y DONACIONES LOS CUALES NO HAYA DECLARADO, Y PARA CONCEDER A TODO CONTRIBUYENTE QUE EN O ANTES DEL 15 DE OCTUBRE DE 1975 PAGUE EN SU TOTALIDAD CIERTAS CLASES DE CONTRIBUCIONES ADEUDADAS AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO O A LOS MUNICIPIOS UN ALIVIO CONTRIBUTIVO MEDIANTE EL RELEVO DEL PAGO DE INTERESES, RECARGOS, PENALIDADES Y OTRAS ADICIONES A LA CONTRIBUCION", EN LO QUE CONCIERNE A LAS CONTRIBUCIONES PARA EL FONDO DE DESEMPLEO (LEY NUM. 74 DE 21 DE JUNIO DE 1956) Y CONTRIBUCIONES PARA EL FONDO DE BENEFICIOS POR INCAPACIDAD (LEY NUM. 139 DE 26 DE JUNIO DE 1968),

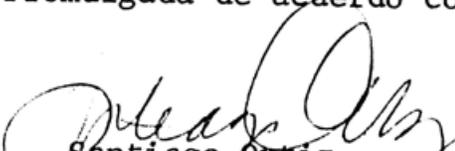
comience a regir hoy 4 de septiembre de 1975.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 4 de septiembre de 1975.

Rafael Hernández Colón  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 4 de septiembre de 1975.

  
Santiago Ortiz  
Subsecretario de Estado